



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Juzgatura*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Radicado No. 13-248-4089-001-2024-00035-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso reivindicatorio, informándole que fue recibido vía E-mail el día 08 de abril de 2024. Se procedió a radicarlo bajo el N°. 13-248-40-89-001-2023-00035-00. Libro radicador N°. 10, folio No. 356. Provea.

El Guamo Bolívar, 17 de abril de 2024.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: REIVINDICATORIO

Demandante: JORGE ABELTROCHA BARRIOS

Demandado: DOUGLAS JAVIER CÁCERES VERGARA Y GLORIA CECILIA CARMONA VILLALBA

Se encuentra al despacho, el proceso Reivindicatorio promovido por **JORGE ABELTROCHA BARRIOS**, a través de apoderado judicial, contra **DOUGLAS CÁCERES VERGARA y GLORIA CECILIA CARMONA VILLALBA**, a fin de resolver acerca de su admisión.

Revisado el escrito demandantorio, se tiene que la parte actora identifica el bien pretendido así: Un "...*LOTE DE TERRENO No. 1 que proviene de la Sentencia emitida en fecha seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) por EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR dentro del Proceso Divisorio que tuvo como radicado el # 13248408900120230000700, lote que fuera obtenido de la división material del inmueble identificado con REFERENCIA: DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO. DEMANDANTE: JORGE ABEL TROCHA BARRIOS. DEMANDADOS: GLORIA CECILIA CARMONA VILLABA Y DOUGLAS JAVIER CÁCERES VERGARA, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-22381, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar y con Referencia Catastral No. 0100000000540007000000000, del IGAC, ubicado en la carrera 20B # 15-56 del Municipio de El Guamo- Bolívar.*

Ahora bien, al verificar el Folio de Matrícula aportado dentro de la presente demanda, el inmueble pretendido anteriormente no coincide con el que aparece en dicho Registro, y para tal efecto se aporta por registro fotográfico de las anotaciones 011 y 012:





**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Judicatura*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Radicado No. 13-248-4089-001-2024-00035-00

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-03-2022 Radicación: 2022-062-6-1348

Doc: ESCRITURA 49 DEL 01-12-2021 NOTARIA UNICA DE EL GUAMO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: Falsa Tradicion: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES Falsa Tradicion

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ TROCHA ANA ROSA CC# 22913231

DE: SANCHEZ TROCHA ANTONIO MANUEL CC# 73290114

DE: SANCHEZ TROCHA CARMEN CECILIA CC# 22912814

DE: SANCHEZ TROCHA ELVIRA LUCIA CC# 22912937

DE: SANCHEZ TROCHA LIBIA ESTER CC# 22913373

DE: SANCHEZ TROCHA LUCILA DE LAS MERCEDES CC# 22913781

DE: SANCHEZ TROCHA MARLENE DEL CARMEN CC# 45473435

A: CACERES VERGARA ROSEMBERT CC# 1047428023 I

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-05-2022 Radicación: 2022-062-6-2172

Doc: ESCRITURA 15 DEL 25-04-2022 NOTARIA UNICA DE EL GUAMO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: Falsa Tradicion: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES Falsa Tradicion

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TROCHA BARRIOS CARLOS ENRIQUE CC# 73290536

DE: TROCHA BARRIOS DIANA PATRICIA CC# 32876708

DE: TROCHA BARRIOS FREDIS ARNOL CC# 73290414

DE: TROCHA BARRIOS IBETH LUCIA CC# 22742822

DE: TROCHA BARRIOS RODOLFO ANTONIO CC# 73290340

DE: TROCHA BARRIOS ROSA CECILIA CC# 22913243

A: CACERES VERGARA ROSEMBERT CC# 1047428023 I

Así las cosas y observando lo anterior, el artículo 82 numeral 4 expresa:

“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo procesos debe reunir los siguientes, entre otros

“...4ºLo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”,

Por tal motivo y como se observa que el inmueble pretendido no es igual con lo que existe en realidad de conformidad a folio de matrícula N° 062-22381 de la Oficina de Registros de Instrumentos Publico, es imperativo que esta judicatura inadmita la presente demanda en aplicación del artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, y se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para subsane el yerro anotado, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Reivindicatoria, presentada por JORGE





**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Juzgatura*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Radicado No. 13-248-4089-001-2024-00035-00

ABELTROCHA BARRIOS, a través de apoderado judicial, contra **DOUGLAS CÁCERES VERGARA** y **GLORIA CECILIA CARMONA VILLALBA**, conforme a las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE al doctor **MELCHOR DE JESUS TIRADO TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edc339b0fc8b2bf5e2e877039fcd14a9177b326b501793616daccad9e285762**

Documento generado en 17/04/2024 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>